



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06481.2.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el cargo de varias facturas con posterioridad al contrato con el nuevo operador. Solicita la anulación de las facturas. Reclama 42,85 euros. La empresa reclamada aporta escrito con fecha 20 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, reiterando su escrito de 6 de mayo alegando que la portabilidad de la línea fija se solicitó el 18 de enero de 2019 y se efectuó el 22 de enero de 2019, siendo correctas las facturas emitidas. Las líneas móviles fueron portadas el 11 de febrero de 2019. El reclamante adeuda 42,85 € correspondiente a las 3 últimas facturas de la línea fija, y 1,03 € de la línea móvil. La parte reclamante contesta por escrito de 23 de octubre de 2019, manifestando que el contrato con el nuevo operador es de fecha 9 de enero de 2019, que adjunta. La empresa no aporta ningún documento sobre la ventana de cambio, y el 11 de enero se realizó la portabilidad de las líneas. Las 3 facturas que le reclaman son de un periodo en el que ya estaba en su nuevo operador. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no comparece a la audiencia. La parte reclamada comparece a la audiencia mediante representante, que ofrece como solución al conflicto para satisfacer la pretensión de la parte reclamante anular el importe total de la deuda que suma 43,88 euros, correspondiente a la facturación emitida a partir del 10 de enero de 2019, quedando al corriente de pago con la empresa reclamada. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO la propuesta ofrecida



Comunidad de Madrid

por la empresa para solucionar el conflicto aceptando la pretensión de la parte reclamante, de manera que anula la deuda por importe de 43,88 euros, quedando la parte reclamante al corriente de pago. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.